

PAGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 011-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 011-2014-TCE

Quito, 5 de marzo de 2014, las 10h30.

Vistos: Incorpórense al expediente los escritos presentados por el señor Henry Llanes Suárez, los días 28 de febrero de 2014 y 5 de marzo de 2014, a las 16h55 y 08h27, respectivamente.

Antecedentes:

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 26 de febrero de 2014 a las 16h50, el expediente de diez (10) fojas que contiene la denuncia mediante la cual el señor Henry Manuel Llanes Suárez, aduciendo la calidad de “asambleísta (a) de Pichincha”, acusa el presunto cometimiento de una infracción que vulnera el artículo 203 y 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A foja once (11) del expediente consta la razón del sorteo electrónico realizado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 27 de febrero de 2014, radicándose la competencia para conocer y resolver la causa 011-2014-TCE, en esta Jueza Presidenta, doctora Catalina Castro Llerena.

Excusa para el conocimiento de la presente causa.

El artículo 856 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil, dispone: Un juez, sea de tribunal o de juzgado, puede ser recusado por cualquiera de las partes, y debe separarse del conocimiento de la causa, por alguno de los motivos siguientes:

3. Tener él o su cónyuge, o sus parientes dentro de los grados expresados en el número 1, **juicio con alguna de las partes** o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes, si el juicio hubiese sido civil, y de los cinco, si hubiese sido penal“ (El apartado fuera del texto).

En relación con la norma cita anteriormente, el artículo 879 del mismo Código dispone:

Justicia que garantiza democracia

“Los ministros, jueces y demás empleados de justicia que tuvieren conocimiento de que hay respecto de ellos algún motivo de recusación, lo harán presente, en el acto, al tribunal a que pertenezcan, al juez de la causa, o al que deba subrogarles, sin esperar que se les recuse.

El magistrado o conjuer que, al tiempo de la relación conozca su impedimento, cuando antes no tuvo noticia de él, podrá manifestarlo entonces o posteriormente. Si se le da por impedido, no se hará nueva relación de la causa; sino que ésta se pasará al conjuer llamado por la ley o al que se nombre.”

Mediante escrito, presentado el martes seis de agosto de dos mil trece, a las dieciséis horas con treinta minutos, el señor Henry Manuel Llanes Suárez, aduciendo la calidad de representante de la organización política IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTAS 12, y por sus propios derechos, interpuso acción de queja, con expediente No. 335-2013-TCE, en contra de la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta de fojas uno (1) a seis (6) del citado expediente. Acción que, hasta la presente fecha no ha sido resuelta por el órgano competente.

Comprobado como está, al encontrarme incurso dentro de la causal 3 del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, por hallarse pendiente de resolución la queja No- 335-2013-TCE, interpuesta en mi contra por parte del señor Henry Manuel Llanes Suárez y, conociendo que es un motivo de futura recusación, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Remítase el expediente original íntegro a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin que se proceda conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

SEGUNDO.- Notificar, con el contenido de la presente providencia al señor Henry Manuel Llanes Suárez, en el correo electrónico: henryllanes35@gmail.com.

TERCERO.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la abogada Mirian Tatiana Intriago Cedeño, Secretaria Relatora de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

Lo que comunico para los fines de ley.-



Ab. Tatiana Intriago Cedeño

SECRETARIA RELATORA